

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	
CONTRATISTA	CONSORCIO EDIFICACIONES BGO Representado por EDYEL VACCA GAMEZ, identificado con CC No. 4.264.091	
	Conforma por:	
	i. BSV INGENIERIA S.A.S con NIT. 830.142.715-8, con un porcentaje de participación del 33%, representado legalmente por EDYEL VACCA GAMEZ, identificado con CC No. 4.264.091	
	ii. GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS S A S – GEPAV S.A.S. con NIT. 844.001.014-1, con un porcentaje de participación del 34%, representado legalmente por JOSÉ ANTONIO SENEJOA NUÑEZ, identificado con CC No. 7.220.265.	
	iii. HERNANDO OCHOA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.700, con un porcentaje de participación del 33%.	
NIT / CC	901.479.571-9	
OBJETO	LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABREGO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.	
TIPO DE CONTRATO	OBRA	
PLAZO	<b>TRECE (13)</b> meses, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.	
PLAZO ETAPA I	CINCO (5) MESES	
PLAZO ETAPA II	OCHO (8) MESES	
VALOR	DOS MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.326.130.921,00) M/CTE, incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar.	



FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	28 DE ABRIL DE 2021
FECHA DEL ACTA DE INICIO	30 DE ABRIL DEL 2021
FECHA DE SUSPENSION No 01	14 DEE MAYO DEL 2021
FECHA DE REINICIO No 01	08 DE JUNIO DEL 2021
FECHA DE TERMINACION PREVISTA	Etapa I: 24/10/2021
	Etapa II: 24/06/2022
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE ABREGO EN EL DEPARTAMENTO DE
	NORTE DE SANTANDER.
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ. D.C.
MANUAL OPERATIVO	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE
	DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS 3-1-96534 DE 2021
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 21000276 H3
	DE 2020
INTERVENTORÍA	CONSTRUOBRAS C&M S.A.S

## **CONSIDERACIONES**

- 1. Que el comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Findeter De Cero a Siempre, mediante comité Fiduciario No. 09 Sección Virtual de fecha 16 de abril de 2021, aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicataria de la convocatoria No. PAF-DAPREII-O-018-2021 al proponente CONSORCIO EDIFICACIONES BGO representado por EDYEL VACCA GAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.091 e integrado por: i. BSV INGENIERIA S.A.S con NIT. 830.142.715-8, con un porcentaje de participación del 33%, representado legalmente por EDYEL VACCA GAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.091, ii. GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS SAS GEPAW S.A.S con NIT.844.001.014-1, con un porcentaje de participación del 34%, representado legalmente por JOSÉ ANTONIO SENEJOA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.220.265 y iii. HERNANDO OCHOA CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.239.700, con un porcentaje de participación del 33%, de conformidad con el orden de elegibilidad e instruyo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente CONTRATO. Ver anexo 1- Contrato Obra.
- 2. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Findeter De Cero a Siempre mediante Comité Fiduciario No. 09 Sesión Virtual de fecha 16 de abril de 2021, aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la convocatoria No. PAF-DAPREII-I-023-2021 al proponente CONSTRUOBRAS C&M S.A.S de conformidad con el orden de elegibilidad e instar huyó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente CONTRATO.



- 3. El día 30 de abril de 2021 se firma acta de inicio global y acta de inicio de etapa I del contrato de obra **Nro. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021)**.
- 4. El día 14 de mayo de 2021 se suspende el contrato de obra Nro. **3-1-92756-14 (PAF- DAPREII-O-018-2021)** y el contrato de interventoría Nro. **PAF-DAPREII-I-023-2021** por un periodo de 15 días debido a los bloqueos ocasionados por el paro nacional.
- 5. Qué se amplía el plazo de la suspensión 1 desde el día 28 de mayo de 2021 hasta el día 7 de junio de 2021, dado que las condiciones de orden público continuaban debido al paro nacional.
- 6. Que el acta de reinicio del contrato de obra se suscribió entre las partes el 8 de junio de 2021, en consecuencia, la fecha de finalización del contrato de obra Nro. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021) quedó establecida el 24 de octubre del 2021.
- 7. Que el día 22 de octubre de 2021 se recibió oficio OF. / CO3-1-92756-14-PAF-DAPREII- 0-18-2021/052- 2021, en cual, el Consorcio Edificaciones BGO solicita la terminación del contrato PAF-DAPREII-O-018-2021 por mutuo acuerdo, exponiendo lo siguiente:
  - "....Teniendo en cuenta el fallecimiento del consorciado HERNANDO OCHOA CORREDOR, así como la inclusión de manera expresa y clara del mutuo disenso o acuerdo como causal de terminación del contrato (cláusula 26, # 2 y 3; y la cláusula 27 # 3 del contrato de obra) y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del objeto previsto en el contrato del asunto, solicitamos de manera respetuosa se inicie el procedimiento establecido en el documento contractual para terminar de manera anticipada y por mutuo acuerdo el contrato de obra No 3-1-92756-14 (PAF- DAPREII-O-018-2021) celebrado entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE y el CONSORCIO EDIFICACIONES BGO y en consecuencia, proceder de manera seguida a la liquidación del mismo..."
- 8. Que el 24 de octubre del 2021 se suscribió entre las partes el Acta de Terminación de la Etapa 1 del Contrato de obra No 3-1-92756-14 (PAF- DAPREII-O-018-2021) con productos pendientes por entregar, los cuales están sujetos a la revisión y/o observaciones que se planteen por parte de la interventoría para su aprobación definitiva.
- 9. Mediante oficio INT-ABREGO-086-2021 del 06 de enero de 2022, la interventoría del presente contrato radicó la siguiente solicitud:

"(...)

El día 22 de octubre de 2021, el contratista Consorcio Edificaciones BGO remite a la entidad contratante con copia a esta interventoría oficio OF. / CO3-1-92756-14-PAF-DAPREII-0-18-2021/052-2021, en cual, solicita la terminación del contrato PAF-DAPREII-O-018-2021 por mutuo acuerdo.

Así las cosas, y una vez revisada la información, esta interventoría se permite realizar las siguientes apreciaciones:

(...)



De acuerdo con la revisión de caso, esta interventoría da concepto favorable de la solicitud realizada por el contratista, toda vez que, se cumple la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO en su numeral 3 que dice:

"...por muerte o incapacidad del CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica"

Así las cosas, y al considerar viable el requerimiento del contratista de Obra, nos permitimos solicitar a FINDETER, se tramite la terminación anticipada del Contrato PAF-DAPREII-O- 018-2021 por mutuo acuerdo, debido a las causas ya expuestas en el presente comunicado y, teniendo en cuenta, que el fin último del contratista de Obra es que el proyecto continue en su etapa II.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se suspenda el contrato de interventoría 3-1-92756-17 (PAF-DAPREII-I-023-2021), por el término de cuatro (4) meses o hasta que se liquide el contrato de Obra y se tenga un nuevo contratista; de ser aprobada la misma por parte de FINDETER, desistimos de cualquier reconocimiento económico durante este tiempo de suspensión.

Así las cosas, para efectos de la liquidación del presente contrato de obra, el cual, solo realizo la etapa 1 que corresponde a la ejecución de estudios y diseños, se debe reconocer al contratista el monto de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$128.630.293,00) correspondientes a la etapa 1, quedando como saldo un monto de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.197.500.628,00); cabe aclarar que los diseños de proyecto en mención generaron mayores áreas, como es de conocimiento de la entidad FINDETER y, se hace necesario que para la siguiente contratación se haga una adición presupuestal de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$73.629.841), para un total a ejecutar de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.271.130.469).

*(...)*"

10. El supervisor del contrato mediante concepto del 19 de enero del 2022, manifestó:

"(...)

En efecto, sobre los consorcios y uniones temporales, existe un extenso desarrollo jurisprudencial y doctrinal como contratos de colaboración, en los que un número plural de personas naturales o jurídicas buscan consolidar esfuerzos para presentar una propuesta a una Entidad, celebrar un contrato, ejecutar una obra, prestar un servicio y en general, para el desarrollo de cualquier actividad comercial.

De acuerdo con la ley, los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para contratar, obligarse y ser sujetos de derechos; sin embargo, la existencia de este contrato no implica la creación de una persona jurídica. Esto implica que la esencia de los consorcios y uniones temporales como especie de



los contratos de colaboración empresarial, se centra también en la realización de operaciones conjuntas, no habiendo en consecuencia, aportes de dinero, trabajo o bienes con la finalidad de constituir un capital común que sirva para desarrollar una actividad por medio de un nuevo ente jurídico distinto de ellos, como sucede en la constitución de una sociedad, sino que cada una de las partes conserva su individualidad jurídica, colaborando con su infraestructura (talento humano, estudios, planos, diseños, sistemas, instalaciones, oficinas, tecnología, know how, maquinaria, equipos, dinero).

En el caso que nos ocupa, el contrato de obra No. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021), fue celebrado con el CONSORCIO Edificaciones BGO, integrado por BSV INGENIERIA S.A.S (33%); GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS S A S – GEPAV S.A.S. (34%) y HERNANDO OCHOA CORREDOR (33%). Acorde con lo informado por el Representante Legal del consorcio y el certificado de defunción que fue aportado, el consorciado Hernando Ochoa Corredor, falleció.

Al respecto, la doctrina en casos similares al problema jurídico planteado, frente a qué pasaría con la experiencia aportada por una persona natural si esta fallece, afirmó que: "i) La experiencia es personal, esto es, se adquiere participando, directa o indirectamente, sin que sea posible no hacerlo y tener experiencia; ii) La experiencia se puede compartir, sin que implique que la compartida a una persona se entienda suya, ya que dentro del procedimiento contractual se reflejará que esa persona tiene la experiencia de otra, como es el caso de las figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), que se verificará en el documento privado de constitución (...)".

Así mismo, se ha señalado en relación con la muerte o incapacidad del contratista que "si la muerte recae sobre uno de los miembros del consorcio o unión temporal, también habrá lugar a declarar la terminación unilateral del contrato, toda vez que por disposición expresa del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, está prohibida la cesión entre sus integrantes".

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de ceder la participación del causante a un tercero propuesto por el Representante Legal del Consorcio, debe tenerse en cuenta que la cesión de un contrato, en este caso del contrato de colaboración (la constitución del consorcio como tal), es un acto entre vivos, al ser un acto jurídico por medio del cual un contratante (cedente) hace que un tercero (cesionario) ocupe su lugar en el contrato. La cesión, según lo establece el artículo 888 del Código de Comercio, podrá hacerse por escrito o verbalmente, según el contrato conste o no por escrito.

En el presente caso, el contrato de colaboración consta por escrito y no existe un documento de cesión suscrito por la única persona llamada a ser el cedente, es decir del consorciado fallecido. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los integrantes del CONSORCIO Edificaciones BGO unieron sus esfuerzos, conocimientos y capacidades con el fin de presentar la propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, no es jurídicamente viable continuar con la ejecución de este sin la participación real del consorciado persona natural fallecida; así como tampoco es posible realizar una "cesión", por lo ya expuesto, razón por la cual corresponde proceder a una terminación anticipada del contrato y su correspondiente liquidación.

Por lo tanto, se solicita la terminación de mutuo acuerdo del contrato No. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021) al CONSORCIO EDIFICACIONES BGO y su correspondiente liquidación.



*(...)* 

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud enviada por la interventoría y los soportes presentados, se solicita realizar la suspensión del contrato de interventoría No. 3-1-92756-17 (PAF-DAPREII-I-023-2021) por cuatro (4) meses o hasta que se cumpla la condición de suscripción del nuevo contrato de obra para la construcción del CDI ábrego y una vez acaecida la condición, se proceda al reinicio automático del contrato de interventoría."

11. De igual forma, el supervisor solicita liberar los recursos adjudicados al CONTRATO DE OBRA, en virtud de la Convocatoria Pública No. PAF-DAPREII-O-018-2021. Los cuales ascienden a la suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.197.500.628,00) MONEDA CORRIENTE M/CTE**, los cuales corresponden a la etapa II del contrato de obra. Lo anterior teniendo en cuenta el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO		
DESCRIPCIÓN	VALOR	
VALOR ETAPA I	\$128.630.293,00	
VALOR ETAPA II	\$2.197.500.628,00	
VALOR TOTAL	\$2.326.130.921,00	
VALOR A PAGAR CON LIQUIDACIÓN	\$128.630.293,00	
VALOR A LIBERAR	\$2.197.500.628,00	

<sup>\*</sup>Nota: El pago de esta suma en todo caso estará sujeta al cumplimiento de la totalidad de los productos de la Etapa I, incluidos los permisos de las empresas de energía y gas del municipio de Ábrego, actualmente en trámite de expedición por parte de dichas entidades

- 12. De conformidad con el numeral 3 de la Cláusula Vigésima **Séptima "CAUSALES TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO"** del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021)** establece:
  - "3. Por muerte o incapacidad del CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica".
- 13. Que mediante sesión de Comité Fiduciario No. 27 de fecha 25 de enero de 2022, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE**, recomienda: "Terminación anticipada por mutuo acuerdo, liquidación y liberación de recursos del contrato de obra No. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021) del proyecto que tiene por objeto "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABREGO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

Por lo anterior, las PARTES han convenido las siguientes:



## **CLÁUSULAS**

PRIMERO: TERMINAR ANTICIPADAMENTE POR MUTUO ACUERDO el CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021) suscrito con el CONSORCIO EDIFICACIONES BGO, a partir del 25 de enero del 2022.

SEGUNDO: Liberar la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.197.500.628,00) los cuales corresponden a los recursos asignados a la Etapa II, sin ejecutar, del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021).

TERCERO: Adelantar el proceso de liquidación del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021).

CUARTO: Comunicar la presenta acta a FINDETER, INTERVENTOR y ASEGURADORA del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021).

**QUITNO:** Forman parte integral de la presente Acta:

- Acta del Comité Fiduciario No 27 del 25 de enero del 2022
- Oficio OF. / CO3-1-92756-14-PAF-DAPREII-0-18-2021/052-2021
- Certificado de defunción de Hernando Ochoa Corredor
- Oficio INT-ABREGO-086-2021 del 06 de enero de 2022

Se suscribe en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero de 2022.

**EL CONTRATANTE** 

**EL CONTRATISTA** 

**MYRIAM BALMASEDA PUPO** 

Hyriam Bolmondo ?.

Representante Legal

**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD** 

FIDUCIARIA vocera y administradora del

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO

A SIEMPRE

Representante Legal
CONSORCIO EDIFICACIONES BGO

EDYEL VACCA GAMEZ

7